



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2020 00127 00**

Accionante: Ornella Isabel Padilla Díaz y Otros

Accionado: Municipio de Sincelejo – Secretaría de Planeación Municipal y Otros

Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Asunto: Auto que da traslado de solicitud de medidas cautelares.

El día 21 de septiembre de 2020, los ciudadanos **Ornella Isabel Padilla Díaz y Otros**, solicitaron en el escrito de demanda de acción popular impetrada, con fundamento en el Capítulo Undécimo, artículos 229 y S.S. de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, se ordenen las siguientes medidas cautelares:

- Se Ordene al Municipio de Sincelejo, que se abstenga de expedir cualquier modalidad de licencia urbanística mediante la cual se desconozcan las áreas de cesión comunal.
- Se ordene al Municipio de Sincelejo, la suspensión provisional de los efectos de todas las licencias urbanísticas que hubiera otorgado la oficina asesora de planeación de Sincelejo, en las cuales se modifique de alguna forma las áreas de cesión aludidas en esta acción, hasta lograr un acuerdo al respecto con los titulares de las licencias y con quienes se consideren afectados con ellas, se apruebe pacto de cumplimiento o se obtenga sentencia definitiva.
- Se ordene la demolición de la construcción ubicada en Zona Administrativa, ubicada entre las manzanas (10) y (9) con diagonal 25 y calle 25 A Bis, por no cumplir con los requisitos de Ley.

En relación al trámite de las medidas cautelares, el artículo 233 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al que nos remitimos por disposición expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, establece:

“Art. 233.- La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, de se dará traslado a la otra parte el día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 Código de Procedimiento Civil...”

Atendiendo a que la norma anterior nos remite al Código de Procedimiento Civil, entendiéndose dicha remisión al Código General del Proceso, puesto que en providencia de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado¹, se unificó criterio en lo relativo a la aplicación del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

De acuerdo a las normas arriba transcritas, se ordenará correr traslado de la medida solicitada por la parte demandante dentro del proceso por el término de cinco (5) días.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1º.- Córrese traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora a las partes demandadas, y a los terceros vinculados por el termino de cinco (5) días, conforme a los establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

2º.- Vencido el término establecido, **vuélvase** el expediente al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

¹Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8807962048b8e3c1d8a940fbfoc197647d872c4021a09d5daf5de210efe8d8a9

Documento generado en 09/11/2020 04:37:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>